Expediente: **1298/17**
Carátula: **DOÑA NATALIA LORENA C/ ATENTO ARGENTINA S.A. Y TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **09/05/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20308354009 - DOÑA, NATALIA LORENA-ACTOR
90000000000 - SALAZAR, IRMA BEATRIZ-PERITO CONTADOR
20107919601 - TERÁN, RODOLFO JOSÉ-POR DERECHO PROPIO
20927048443 - ATENTO ARGENTINA S.A., -DEMANDADO
20296668908 - TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

2

JUICIO: DOÑA NATALIA LORENA c/ ATENTO ARGENTINA S.A. Y TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A. s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 1298/17.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5

ACTUACIONES N°: 1298/17

H103255056697

JUICIO: DOÑA NATALIA LORENA C/ ATENTO ARGENTINA S.A. Y TELEFÓNICA MOVILES ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS . EXPTE N° 1298/17

San Miguel de Tucumán, mayo de 2024

AUTOS Y VISTOS: el recurso de revocatoria interpuesto por la co-demandada Telefónica Móviles Argentina SA contra la sentencia definitiva de fecha 6/2/24, y

CONSIDERANDO

VOTO DEL SEÑOR VOCAL ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA:

I. La co-demandada Telefónica Móviles Argentina SA, por intermedio de su letrado apoderado Eduardo E. Palacio, interpuso recurso de revocatoria contra la sentencia dictada en fecha 6/2/24 por esta sala V de la Cámara del Trabajo, la cual rechazó el recurso de apelación previamente impetrado contra la sentencia definitiva de primera instancia de fecha 27/2/23.

Mediante decreto de fecha 21/2/24 se dispuso correr traslado del planteo de revocatoria a la parte actora y demandada, quienes no contestaron.

En fecha 6/3/24 pasan los autos a despacho para resolver.

II. El art. 757 del CPCC -aplicable al proceso laboral por expresa remisión del art. 121 CPL- regula el recurso de revocatoria y prescribe que "...será admisible únicamente contra las resoluciones dictadas sin sustanciación previa, y tiene por objeto que el juez o el tribunal que las haya dictada las revoque o modifique por contrario imperio."

La sola lectura de esta norma, determina el rechazo del planteo recursivo de la co-demandada, toda vez que el recurso de revocatoria está previsto para enmendar los errores en que hubiere incurrido

el órgano jurisdiccional en resoluciones de escasa trascendencia; de allí que solo se admita contra providencias simples, que son aquellas de mero trámite, dictadas sin previa sustanciación.

Es así que la CSJT se ha pronunciado en forma categórica, al resolver que: "*El recurso de revocatoria ha sido instituido para revisar las providencias simples y algunas sentencias que tramitan sin sustanciación, pero el mismo no está previsto para revisar los pronunciamientos definitivos, como es el caso de autos"* (Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Otros vs. Gobierno de la Provincia de Tucumán, s/ acción de amparo, fallo 731, 21/10/02).

Bastan estas consideraciones, para declarar inadmisible el recurso de revocatoria interpuesto por la co-demandada, contra la sentencia definitiva de fecha 6 de febrero de 2024. Así lo declaro.

III. No se imponen costas ni se regulan honorarios, atento a que la interposición del recurso ha sido notoriamente inoficiosa (art. 16 ley 5480). Así lo declaro.

VOTO DE LA VOCAL MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ:

Por compartir los fundamentos vertidos por el Vocal Preopinante, me pronuncio en idéntico sentido.

Por ello, esta Sala V de la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo,

RESUELVE:

NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por la codemandada Telefónica Móviles Argentina SA contra la sentencia de fecha 6 de febrero de 2024, conforme lo considerado.

HAGASE SABER Y REGÍSTRESE.

ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ

Ante mi

SIMÓN PADRÓS, ANDRÉS

Actuación firmada en fecha 08/05/2024

Certificado digital:
CN=SIMON PADROS Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264022461

Certificado digital:
CN=DOMÍNGUEZ María Del Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27213290369

Certificado digital:
CN=CASTELLANOS MURGA Adolfo Joaquin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20165400039

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.